

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, COCA-COLA SERVICIOS DEL PERÚ S.A. Y CORPORACIÓN LINDLEY S.A. – “SISTEMA COCA-COLA”

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional Ing. Abelardo Amador De La Torre Villanueva, identificado con DNI N° 08770065, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI del 30 de julio de 2016, que en adelante se denominará “LA AUTORIDAD”, y de otra parte **COCA-COLA SERVICIOS DE PERU S.A.**, con RUC N° 20415932376, debidamente representada por su Gerente General, señor Ezequiel Fernández Sasso, identificado con C.E N° 000533184, según poder inscrito en la Partida N° 11042552, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará **COCA-COLA** y **CORPORACIÓN LINDLEY S.A.**, con RUC N° 20101024645, con domicilio en Jr. Cajamarca N° 371, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor José Conrado Borda Noriega, identificado con DNI N° 08275695, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 101010787 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante denominada **LINDLEY**; en adelante de manera conjunta se les denominará: “**SISTEMA COCA-COLA**”.

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

1.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dada mediante Decreto Legislativo No. 997. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

LA AUTORIDAD es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. De acuerdo a la Ley N° 29338, es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de recursos Hídricos, así como de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, con enfoque de cuenca hidrográfica, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos, estableciendo alianzas estratégicas con gobiernos regionales, locales, institucionales de la sociedad civil y con el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

EL SISTEMA COCA-COLA está conformado por:

COCA-COLA es una empresa de derecho privado, dedicada – entre otras actividades – al asesoramiento a embotelladores de bebidas no alcohólicas en actividades de marketing, publicidad, servicios promocionales, distribución, venta y comercialización,



que tiene como uno de sus principales objetivos cumplir un rol de responsabilidad y sensibilidad social frente a la comunidad y medio ambiente. En ese sentido, **COCA-COLA** viene trabajando a partir de su plataforma de sostenibilidad en proyectos en los siguientes ejes: Bienestar, Comunidad y Medio Ambiente. De modo que **COCA-COLA** ha implementado dentro de su estrategia de agua, la promoción del uso eficiente del recurso y generar alianzas que promuevan la conservación de las fuentes de agua.

LINDLEY es una empresa privada fundada en 1910, lo que la convierte en una de las organizaciones empresariales más antiguas del país. Su objeto social es la elaboración de bebidas no alcohólicas, ramo en el cual lidera las preferencias del consumidor debido a la sobresaliente calidad de sus productos.

En el marco de sus políticas de Responsabilidad Social Corporativa, **LINDLEY** se basa en principios de sustentabilidad y fortalecimiento de la institucionalidad local, para contribuir con el desarrollo de las comunidades a nivel nacional de manera sostenible, particularmente en áreas de influencia respecto a sus centros de operación a nivel nacional.



CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

LA AUTORIDAD y SISTEMA COCA-COLA suscriben en presente Convenio, amparados principalmente, por lo establecido en el siguiente marco regulatorio:

- 
- 
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
 - Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
 - Decreto Legislativo N° 997, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego.
 - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprobó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
 - Decreto Supremo N° 006-2010-AG- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
 - Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.



CLAUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación entre las partes, en el ámbito de sus competencias, para promover acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión de los recursos hídricos, para la mejora de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos y la promoción de la cultura del agua, con la participación de los actores del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos en las cuencas y/o lugares en donde Sistema Coca-Cola tiene plantas productivas.



CLÁUSULA CUARTA.- LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE LA AUTORIDAD

- a) Coordinar con el **SISTEMA COCA-COLA** el desarrollo e implementación conjunta de actividades y proyectos que contribuyan con el logro del objeto del convenio.
- b) Proporcionar información técnica disponible, así como apoyo de sus estamentos descentralizados en el ámbito donde el **SISTEMA COCA-COLA** tiene sus operaciones.

4.2 DE EL SISTEMA COCA-COLA

- a) Coordinar con **LA AUTORIDAD**, en el desarrollo e implementación conjunta de actividades y proyectos que contribuyan con el logro del objeto del convenio.
- b) Proponer la realización de actividades y/o proyectos destinados a la promoción y difusión de la cultura de agua y gestión integrada de recursos hídricos, orientados a la conservación y uso eficiente de agua.

4.3 DE AMBAS PARTES

- a) Las partes se comprometen a cooperar en la identificación, promoción y ejecución de proyectos que contribuyan con la gestión integrada de los recursos hídricos, así como con la promoción de la cultura del agua.
- b) Las partes se comprometen a efectuar seguimiento y realizar la difusión de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio.
- c) En la medida de lo posible, promover las condiciones necesarias (sociales y técnicas amparadas en el marco normativo vigente) para el desarrollo de propuestas innovadoras; e intercambiar información técnica, en el marco del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, promoviendo el uso y la aplicación de las tecnologías de la información, con el fin de fortalecer las competencias de ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECÍFICOS

5.1 Con el fin de dar cumplimiento a su objeto, las partes, en el marco de sus competencias, podrán suscribir convenios y acuerdos específicos para actividades determinadas. Las actividades y funciones se ajustarán a los términos que correspondan para cada caso específico.

5.2 Los convenios específicos precisarán su finalidad, descripción, objetivos puntuales, obligaciones de las partes, los procedimientos para su ejecución, los plazos, los aspectos técnicos y financieros, así como otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, previa evaluación de su viabilidad y conformidad con el marco legal vigente.



CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

El presente Convenio de Cooperación no determina la disposición de recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos. No obstante, en caso la ejecución de acciones de acuerdo a los convenios específicos implique la necesidad de financiamiento, las partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, considerando que los requerimientos respondan al beneficio recíproco de ambas partes y dentro de la normatividad presupuestal vigente, sometiéndolos, de ser el caso, a las instancias de aprobación pertinentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LOS REPRESENTANTES

Para la adecuada coordinación y buena marcha de las actividades de cooperación interinstitucional, las partes acuerdan designar los siguientes contactos principales:

- Por parte de **LA AUTORIDAD**:
Director (a) de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.
- Por parte del **SISTEMA COCA-COLA**
Gerente de Asuntos Públicos y Comunicaciones de **COCA-COLA** y de **LINDLEY**

Estos contactos principales podrán ser cambiados, por escrito, por las partes correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES COLATERALES

La suscripción del presente convenio no conlleva obligaciones colaterales no establecidas en él, o que escapen a su objeto.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Se hará constar la participación y la imagen institucional de ambas Partes, en todas las acciones de difusión y divulgación informativa de las actividades o proyecto realizados, así como en todas las publicaciones de promoción y difusión que se hagan en el contexto del presente convenio marco y de los convenios específicos que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes pueden producir documentos, informes, estudios y planos, así como documentos, sobre temas específicos, utilizando la información de las bases de datos o la información producto de los esfuerzos conjuntos de ambas partes. Salvo que las partes convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichos documentos pertenecerán a las partes que lo elaboren.

Si el documento es elaborado conjuntamente por **LA AUTORIDAD** y **EL SISTEMA COCA-COLA**, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual pertenecerán conjuntamente a las partes. En este caso, ni **LA AUTORIDAD** y **EL SISTEMA COCA-COLA** publicarán o distribuirán los documentos sin el consentimiento previo de la otra parte, y sin reconocer en la publicación la participación del otro. Las partes garantizan y se comprometen a



que en la ejecución del presente Convenio no infringirán los derechos de propiedad intelectual de otros.

Si el documento es elaborado conjuntamente, cada parte deberá asegurarse que la otra parte reciba una copia del documento generado.

Los nombres y logotipos de **LA AUTORIDAD** y del **SISTEMA COCA-COLA** no se pueden utilizar para ningún propósito externo sin la previa autorización expresa, previa y por escrito escrita de los respectivos titulares de marca.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de las comunicaciones e informaciones que sean intercambiadas por cualquier medio, durante el plazo del presente Convenio y de manera indefinida a su terminación, sin importar su causal.

En defecto de la solución antes expuesta, las Partes podrán recurrir a las instancias administrativas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al presente Convenio, se concertarán de mutuo acuerdo entre las Partes mediante adenda, la cual deberá ser suscrita con las mismas formalidades que se suscribe el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SUSPENSIÓN

13.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

13.2 El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período de máximos treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

13.3 La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1 Cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver este Convenio mediante la entrega de notificación con 30 (treinta) días de anticipación a la otra Parte de la intención de resolver. Al recibir la notificación de resolución de una Parte, la otra Parte tomará la acción necesaria para cancelar compromisos relacionados con sus tareas según este Convenio.



14.2 Sin perjuicio de lo dispuesto, constituye causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas por algunas de las Partes, debidamente acreditado. En el presente supuesto, para la resolución bastará el escrito de fecha cierta, dirigido al domicilio de la Parte a la que se imputa el incumplimiento, comunicando la resolución del presente para que surtan todos sus efectos.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobados.

14.3 En cualquiera de los supuestos antes señalados, la Parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra con 30 (treinta) días calendario de anticipación. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las Partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta el vencimiento del plazo de treinta días que hace referencia en la presente Cláusula.

Cabe precisar que la resolución del Convenio no generará penalidad o indemnización alguna a favor de cualquiera de las Partes.

En caso de resolución del presente Convenio, los Convenios Especializados que se pudieran encontrar en ejecución continuarán hasta la culminación del objetivo que los motiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan constancia que en caso de existir cualquier duda, controversia o disputa respecto a la interpretación del Convenio o cualquiera de sus extremos o expresiones, prevalecerá la buena fe y común intención de las Partes, de acuerdo a los artículos 1361° y 1362° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Las Partes acuerdan que cualquier conflicto o controversia directa o indirecta que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del Convenio, incluidas las relacionadas con su validez, eficacia, ejecución y cumplimiento serán tratadas de manera directa buscando una solución amistosa y cordial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS

17.1 Se tendrá por domicilios de las partes los indicados en la introducción del presente Convenio.

17.2 Los domicilios anteriormente indicados subsistirán hasta la constitución y notificación a las otras partes, de nuevos domicilios a los efectos de este Convenio. Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de diez (10) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte, bajo apercibimiento de tenerse por bien hechas todas las notificaciones que se cursen.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuarto (04) años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por las partes previo acuerdo por escrito

En señal de conformidad con las estipulaciones del presente acuerdo, las Partes lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y validez legal en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 2016.



ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

JOSÉ CONRADO BORDA NORIEGA
Gerente General
CORPORACIÓN LINDLEY S.A.



EZEQUIEL FERNANDEZ SASSO
Gerente General
Coca-Cola Servicios de Perú S.A.

